

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR**, para desarrollar la modalidad **HOGAR DE PASO- SUBMODALIDAD CASA HOGAR**, en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, en la ciudad de Barrancabermeja, departamento de Santander.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio público de Bienestar Familiar y desarrollan programas dirigidos a la niñez y la familia.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR**, para desarrollar la modalidad **HOGAR DE PASO- SUBMODALIDAD CASA HOGAR**, en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, en la ciudad de Barrancabermeja, departamento de Santander.*

Que mediante Resolución No. **000246** de fecha 24 de mayo de 2023, debidamente ejecutoriada el día de 26 de mayo de 2023, la Dirección Regional Santander del ICBF otorgó Licencia de Funcionamiento bienal, por el término de dos (2) años, a la institución **FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR**, para desarrollar la modalidad de **HOGAR DE PASO- SUBMODALIDAD CASA HOGAR** en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 33 No 75-105 piso 1, Barrio la Floresta y sede operativa ubicada en la Calle 73 No.19-96 Barrio la Libertad, ambas de la ciudad de Barrancabermeja, departamento de Santander, con una Capacidad Instalada de doce (12) cupos.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que el representante legal de la institución **FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR**, mediante comunicación radicada con el consecutivo **202512220000135692** de fecha 25 de marzo de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR**, identificada con NIT: 900.109.550-4, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en el municipio de Barrancabermeja, departamento del Santander, con personería jurídica reconocida por el ICBF Dirección Regional Santander, mediante Resolución No. 0962 del 27 de abril de 2011

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de estos, por parte de la Dirección Regional Santander y la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que, el día 5 de mayo de 2025, los profesionales de la Dirección Regional Santander del ICBF, realizaron visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicada en la Calle 73 No.19-96 Barrio la Libertad, municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, inmueble en el que la institución **FUNDACIÓN REVIVIR - FUNDAREVIVIR**, continuará prestando la modalidad **HOGAR DE PASO- SUBMODALIDAD CASA HOGAR** en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos (Propuesta de Implementación y Cualificación) legales y administrativos que la institución debe acreditar para la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (propuesta de implementación y cualificación- PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR**, para desarrollar la modalidad **HOGAR DE PASO- SUBMODALIDAD CASA HOGAR**, en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, en la ciudad de Barrancabermeja, departamento de Santander.*

Dirección Regional Santander del ICBF, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución **FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR**, para desarrollar la modalidad **HOGAR DE PASO- SUBMODALIDAD CASA HOGAR** en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, con una Capacidad Instalada de **12 Cupos**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución **FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR**, identificada con NIT:**900.109.550-4**, para desarrollar la modalidad **HOGAR DE PASO- SUBMODALIDAD CASA HOGAR** en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 33 No 75-105 Piso 1, Barrio la Floresta y sede operativa ubicada en la Calle 73 No.19-96 Barrio la Libertad, ambas en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, con una Capacidad Instalada de **12 Cupos**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **FUNDACIÓN REVIVIR - FUNDAREVIVIR**.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la institución **FUNDACIÓN REVIVIR - FUNDAREVIVIR**, ubicada en el municipio de Barrancabermeja, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **HOGAR DE PASO- SUBMODALIDAD CASA HOGAR** en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR Electrónicamente el presente acto administrativo al señor **ROBERTO CARLOS MARTINEZ NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.442.132**, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR**, identificada con el **NIT: 900.109.550-4**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: funda_revivir@hotmail.com¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 33 No 75-105 piso 1² Barrio la Floresta del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

¹ Dirección Electrónica tomada de Autorización de Notificación FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR

² Dirección Física tomada de Solicitud Inicial FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR**, para desarrollar la modalidad **HOGAR DE PASO- SUBMODALIDAD CASA HOGAR**, en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, en la ciudad de Barrancabermeja, departamento de Santander.

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Sede Dirección General

Revisó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Aseguramiento a la Calidad	SRG
Proyectó	Diana Patricia Sánchez Soche	Abogada Contratista	



NOTIFICACION ELECTRÓNICA RES 2416 DEL 23 DE MAYO DE 2025

Desde Diana Patricia Sanchez Soche <Diana.SanchezS@icbf.gov.co>

Fecha Vie 2025-05-23 19:26

Para funda_revivir <funda_revivir@hotmail.com>

CC Eduard Montagut Arevalo <Eduard.Montagut@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (1 MB)

49. RESOLUCION RENOVACION LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR.pdf;

Señor:

ROBERTO CARLOS MARTINEZ NAVARRO

Representante Legal

FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 2416 del 23 de mayo 2025** y que se adjunta a la presente comunicación, "Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR**, para desarrollar la modalidad **HOGAR DE PASO- SUBMODALIDAD CASA HOGAR**, en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, en la ciudad de Barrancabermeja, departamento de Santander.

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria, al correo electrónico Diana.sanchezs@icbf.gov.co

Cordialmente,



Diana Patricia Sánchez Soche

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 2416 del 23 de mayo del 2025
FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INTEGRAL DEL SER –
FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR

En Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 2416 del 23 de mayo del 2025** “*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **FUNDACIÓN REVIVIR -FUNDAREVIVIR**, para desarrollar la modalidad **HOGAR DE PASO- SUBMODALIDAD CASA HOGAR**, en niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, en la ciudad de Barrancabermeja, departamento de Santander*”, fue notificada electrónicamente el día 23 de mayo de 2025. El representante legal no manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 9 de junio de 2025.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento ~~SP4~~

Proyectó: Diana Patricia Sánchez Soche – Abogada Contratista. *APSS*

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080